



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO N° 56/2015
LIBRE GESTIÓN N° 89/2015
ACTA NÚMERO 28 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL**, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil quinientos setenta y ocho – ciento doce – dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce – ciento once mil doscientos cuatro – ciento uno – cuatro y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento sesenta y un mil ciento treinta y cinco – tres; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 89/2015 denominada “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación, Acta Número 28 de fecha 23 de junio del presente año, emitida por la Comisión de Libre Gestión y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOTE NÚMERO 2.** El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No.89/2015 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de la Unidad de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio objeto del presente contrato será conforme a lo establecido para el lote número dos, en el Numeral Nueve, “Lugar de prestación del Servicio” de las Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 89/2015.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 89/2015; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 28, de fecha 23 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el 31 de diciembre de 2015. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,712.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del servicio en forma total o parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se detallan a continuación: a) copia certificada por Notario del Contrato, (cuando aplique, únicamente para el primer pago); y b) -Actas Recepción o Cartas de Satisfacción del Servicio. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y

b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la recepción final del servicio, una FIANZA o GARANTÍA DE BUEN SERVICIO equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por mala o deficiente prestación del servicio. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final del servicio; ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés

público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Alameda

Roosevelt y 57 avenida norte número 2940, San Salvador, El Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Benjamín José Sancho Carbajal
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **BENJAMIN JOSÉ SANCHO CARBAJAL**, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil quinientos setenta y ocho - ciento doce - dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos cuatro - ciento uno - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y un mil ciento treinta y cinco - tres, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado del proceso de Libre Gestión Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES LASER E IMPRESORES MATRICIALES FINANCIEROS, UBICADOS EN AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOTE NÚMERO DOS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de Diez Mil Setecientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos de Dólar, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: l) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Veintiocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, tomado por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; l; **II) Por STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Íntegra del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita en el Registro de Comercio el día once de abril de dos mil doce, al Número TREINTA Y UNO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; su domicilio y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; entre sus finalidades está la compra y venta de computadoras, creación, desarrollo, compra y venta de software, instalación, mantenimiento, suministro, reparación e instalación de redes, así como el ejercicio de la industria y el comercio en general, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos y operaciones autorizadas por la Ley, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario, quienes duran en sus cargos CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario en funciones, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio el treinta de agosto de dos mil doce al Número NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de

Sociedades; de la que consta que en la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce, el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período comprendido de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Benjamín José Sancho Carbajal
Contratista